



SECRETARÍA
GENERAL

UNIVERSIDAD DE CALDAS
GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE CONTRATACIÓN Y CONVENIOS

CIRCULAR N° 003 DE 2025

PARA: COMUNIDAD UNIVERSITARIA EN GENERAL

ASUNTO: APLICACIÓN DE LA LEY DE GARANTÍAS PARA LA CONTRATACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE CALDAS

FECHA: 08 DE ABRIL DE 2025

Con el fin de que todos los actores de los procesos contractuales adopten las medidas necesarias para evitar traumatismos administrativos durante el tiempo de aplicación de la Ley de Garantías Electorales (Ley 996 de 2005), la Secretaría General de la Universidad de Caldas considera pertinente y necesario dar a conocer los lineamientos que en materia de contratación estatal se deben adoptar conforme a la norma en comento.

1. FECHAS DE ELECCIONES

- a) **Congreso de la República:** Por medio de la Resolución N° 2581 de 5 de marzo de 2025 la Registraduría Nacional del Estado Civil estableció el **calendario electoral** para las elecciones de Congreso de la República. **Como día de elección se fijó el 8 de marzo de 2026.**
- b) **Presidente y vicepresidente:** Por medio de la Resolución N° 2580 de 5 de marzo de 2025 la Registraduría Nacional del Estado Civil estableció el **calendario electoral** para las elecciones de presidente y vicepresidente de la República (primera vuelta) para el periodo constitucional 2026-2030. Como día de elección en primera vuelta se estableció **el 31 de mayo de 2026.** Aún no se ha fijado fecha para una eventual segunda vuelta, no obstante, el artículo 190 de la Constitución Política de Colombia señala que **la nueva votación tendrá lugar tres semanas más tarde.**

En torno a las fechas anteriormente mencionadas, a partir de la expedición de la Ley de Garantías Electorales se adoptaron una serie de restricciones que buscan garantizar el ejercicio equitativo y transparente de la democracia representativa, regulando diversos asuntos entre los cuales se encuentra la contratación en materia pública. Las mismas estarán vigentes **desde el 8 de noviembre de 2025 y hasta el 31 de mayo de 2026** o hasta la fecha en que eventualmente se realice la elección de segunda vuelta para el caso de presidente y vicepresidente (tres semanas más tarde). Las restricciones de ambos periodos confluirán como a continuación se indica:

2. PROHIBICIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DIRECTA:

2.1. Respetto de las elecciones para Congreso de la República

La Universidad de Caldas **no podrá celebrar convenios o contratos interadministrativos con gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas desde el 8 de noviembre de 2025 y hasta el 8 de marzo de 2026.** Así lo determina el párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005:



“Artículo 38. Prohibiciones para los servidores públicos. A excepción de los empleados del Estado que se desempeñen en la rama judicial, en los órganos electorales, de control y de seguridad, a los demás servidores públicos autorizados por la Constitución, les está prohibido: (...)

Parágrafo. Los Gobernadores, Alcaldes Municipales y/o Distritales, Secretarios, Gerentes y directores de Entidades Descentralizadas del orden Municipal, Departamental o Distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista en las que participen los candidatos a cargos de elección popular. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos”.

De conformidad con lo anterior, y para garantizar el cumplimiento de la precitada disposición, las solicitudes para la contratación bajo esta modalidad serán recibidas a más tardar hasta el día **24 de octubre de 2025** y deberán quedar perfeccionadas y legalizadas antes del **8 de noviembre de 2025**.

2.1.1. Eventos no previstos dentro de las restricciones

La Universidad de Caldas entre el 8 de noviembre de 2025 y el 7 de marzo de 2026 podrá celebrar:

- Contratos y convenios con Entidades Internacionales
- Contratos y convenios interadministrativos con Entidades Públicas del Orden Nacional
- Acuerdos de voluntades en los cuales no se disponga de la ejecución de recursos indistintamente de la entidad de que se trate
- Contratos y convenios interadministrativos con personas jurídicas de derecho privado (Convenios de asociación, cooperación, prácticas académicas, etc.)¹

2.2. Respecto de los comicios electorales para la elección de presidente y vicepresidente

Señala el artículo 33 de la Ley 996 de 2005 en lo pertinente, lo siguiente:

“Artículo 33. Restricciones a la contratación pública. Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado.”

De conformidad con la norma transcrita, **desde el 31 de enero de 2026 y hasta el 31 de mayo de 2026 o la fecha en que eventualmente se realice la elección en segunda vuelta (tres semanas más tarde), queda prohibido realizar procesos de contratación bajo la modalidad de selección de contratación directa.**

Para garantizar el cumplimiento de la precitada disposición, las solicitudes para la contratación bajo esta modalidad serán recibidas a más tardar hasta el día **16 de enero de 2026** y deberán quedar perfeccionadas y legalizadas antes del **31 de enero de 2026**.

¹https://www.funcionpublica.gov.co/noticias/-/asset_publisher/mQXU1au9B4LL/content/conozca-el-abc-de-las-restricciones-en-la-nomina-y-en-contratacion-estatal-con-ocasion-de-las-elecciones-a-la-presidencia-de-la-republica-y-congreso-d

2.2.1. Excepciones dentro de las restricciones

En virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 33 de la Ley 996 de 2005, la Universidad de Caldas entre el 31 de enero de 2026 y el 31 de mayo de 2026, o hasta que se lleve a cabo la segunda vuelta para las elecciones presidenciales (tres semanas más tarde), podrá celebrar en la modalidad de contratación directa, procesos requeridos para cubrir emergencias educativas, sanitarias y de desastres.

En tal sentido, todos los bienes, servicios u obras que se requieran contratar en ese lapso, deberán adquirirse por la modalidad de convocatoria pública para lo cual se seguirá el trámite establecido en el Acuerdo N.º 08 de 2017 -*Estatuto de Contratación*- y la Resolución N.º 666 de 2017.

3. ADICIONES Y PRORROGAS

Durante el tiempo que duren las prohibiciones indicadas, se podrá realizar adiciones, prorrogas, modificaciones, suspensiones o cesiones a los contratos, convenios o contratos interadministrativos celebrados y legalizados con anterioridad al inicio de ambas restricciones (8 de noviembre de 2025 para Congreso y 31 de enero de 2026 para presidente y vicepresidente), pero se debe justificar en debida forma y atender el principio de planeación y de responsabilidad.

Colombia Compra Eficiente en la circular única externa indica que se pueden realizar en cualquier tiempo, antes o después del comienzo de la aplicación de la Ley de Garantías siempre y cuando el contrato se encuentre vigente.

En el caso concreto de la Universidad de Caldas el Estatuto de Contratación en sus artículos 40 siguientes, regula las modificaciones que pueden aplicarse a los contratos, con el fin de adaptarlos a las necesidades y circunstancias que puedan surgir durante su ejecución. A continuación, se detallan los aspectos clave de cada tipo de modificación, con la finalidad de que los ordenadores del gasto, supervisores y demás funcionarios y/o colaboradores tengan en cuenta en el ejercicio de la actividad contractual de la institución:

Adiciones (Artículo 40):

El valor inicial de los contratos podrá adicionarse siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Disponibilidad presupuestal: Certificación que acredite la existencia de recursos suficientes.
- Satisfacción de la necesidad original: La adición debe estar relacionada con la necesidad inicial del contrato.
- Prohibición de necesidades adicionales: No se permiten adiciones para necesidades nuevas.

Recomendaciones adicionales:

- Planeación adecuada de las contrataciones por parte de los Ordenadores del Gasto y sus equipos de trabajo.
- Seguimiento exhaustivo por parte de los Supervisores de la ejecución contractual.
- Cumplimiento de los principios de contratación estatal (transparencia, economía, responsabilidad,



**SECRETARÍA
GENERAL**

etc.).

Prórrogas (Artículo 41):

El plazo inicial de los contratos puede prorrogarse si la necesidad o conveniencia lo justifican se debe tener en cuenta que no se permiten prórrogas automáticas ni cuando el contrato ya ha vencido.

Atentamente,

Paula Bibiana Agudelo Franco
PAULA BIBIANA AGUDELO FRANCO

SECRETARIA GENERAL

SEBASTIÁN BERMÚDEZ VÉLEZ

LÍDER GIT DE CONTRATACIÓN Y CONVENIOS

